



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 118, 148 fracciones I y II, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 51 fracciones I y II, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II, V, VI y VII, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65 Fracción VIII incisos a), b) y g) y 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 27 de enero de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios de este Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la desindexación del salario mínimo mediante el cual se modifican diversos numerales de los reglamentos municipales, para ser sustituidos por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); mismo que fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de los siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. A partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

El decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establece en sus artículos transitorios:

“... ”

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea



14 AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

...

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

...

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."

En cumplimiento de lo anterior, es menester señalar que el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante estudio y dictamen emitido y aprobado conforme lo establece la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, llevó a cabo la revisión del marco constitucional y legal de la entidad, dando por resultado el Decreto número 2380, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 44, de fecha 31 de octubre de 2016.

En dicho Decreto, se estableció en el artículo segundo transitorio, que el ejecutivo del estado y los municipios deberán efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los ajustes correspondientes en sus reglamentos, bandos y demás normas administrativas, en un plazo que no exceda el día 28 de enero de 2017.

En tal virtud, es que derivado de la revisión en el seno de esta Comisión Edilicia Permanente del Honorable Cabildo que emite el presente Dictamen, del proyecto de acuerdo presentado por la ciudadana Síndica Municipal y que fue inscrito en el orden del día para analizarse en la Décimo Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, quien participa como Primer Secretario de esta Comisión Edilicia, se encontró la pertinencia de que ajustado a los preceptos establecidos en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, se entrara a la modificación del proemio del documento para efectos de presentación, conservando sustantivamente lo medular, que se refiere a la actualización de los preceptos aplicables en los distintos reglamentos municipales, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por las modificaciones que a nivel federal se efectuaron hace un año, así como con lo señalado en el relativo Decreto 2380 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, mismo que señala el próximo día 28 de enero de 2017, como el plazo para realizar lo conducente en nuestros ordenamientos municipales.

SEGUNDO. Para efectos del presente, se entenderá por:



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

TERCERO. La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función, en tal razón se incorpora la UMA.

CUARTO. Conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

El valor inicial de la UMA de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto es el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto, por lo que a fin de dar cumplimiento con dicho transitorio, el INEGI publicó el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el valor inicial diario de la UMA conforme a dicha disposición transitoria. Asimismo, la UMA con posterioridad, se actualizará conforme al crecimiento del índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación.

QUINTO. Al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización. Es por esa razón que no se modifica el Artículo 14 fracción V del Reglamento Municipal de Apoyo económico a Estudiantes del Municipio de Los Cabos, respecto a la determinación del ingreso familiar referenciado en salarios mínimos.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEXTO. El valor diario se establecerá multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior; el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4; y, el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual por 12. Por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. Para efectos de referencia, los valores publicados por el INEGI son:

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

SEPTIMO. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, estimando procedente su aprobación, de conformidad a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de diversas disposiciones en los reglamentos municipales que hacen referencia al salario mínimo, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, para desindexar el salario mínimo y en consecuencia, aplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) prevista en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016, de observancia obligatoria en toda la República.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifican las siguientes disposiciones jurídicas del Municipio de Los Cabos, para quedar como sigue:



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

14) REGLAMENTO DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 73.- Las infracciones a que se refiere el artículo serán sancionadas administrativamente por el OOMSAPASLC, de acuerdo a las fracciones del artículo 72, a excepción de la fracción XIII que será sancionada por el superior jerárquico o autoridad que corresponda:

- a) Con multa por el equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y XI.
- b) Con multa por el equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y XII.
- c) Con multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tratándose de las infracciones a que se refieren la fracción VII.
- d) Con multa por el equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones VI, VIII, IX, X, XIV, XV.

Artículo 89.- Todo el sistema tarifario que se aplica en este ordenamiento, se actualizará cada vez que exista modificación en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

15) REGLAMENTO INTERNO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Catastro cuenta, además de las conferidas en el artículo 9° de la Ley de Catastro para los municipios de Baja California Sur y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, así como el Reglamento de Catastro del Municipio de Los Cabos, con las siguientes atribuciones:

I a XX...

XXI. Cancelar ante un cambio del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), las solicitudes que no hayan sido pagadas;



M. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

centros de población, la multa podrá elevarse a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 180.- La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia impondrá las sanciones administrativas a las que se hicieren acreedores en virtud del artículo 176 de la siguiente forma:

a) Multa por equivalente de cien a veinte milveces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponerla; para ello el órgano encargado de aplicarla, observará la obligación de respetar el derecho de audiencia

b)...

c)...

18) REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO TURÍSTICO BAJO LA MODALIDAD DE TIEMPO COMPARTIDO Y SIMILARES.

ARTICULO 20. Por cualquier infracción o violación alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

I. - Los promotores serán sancionados con una multa equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponerse y en caso de reincidencia, se duplicará la misma, si reincidiera por tercera ocasión se cancelará su credencial.

II. - A los Comercializadores se les sancionará con una multa equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponerse, y en caso de reincidencia se duplicará la sanción de acuerdo a lo señalado, si por tercera ocasión incurriese en faltas, se cancelará temporalmente la licencia respectiva por siete días a partir de la fecha de la infracción, sin perjuicio de la sanción correspondiente que será de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponerse, quedando a juicio de la autoridad la resolución final.

III.- Los Comercializadores serán solidariamente responsables de las sanciones que se apliquen a los Promotores.

TRANSITORIOS:



ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, comunique mediante los canales administrativos pertinentes, a las diferentes áreas de la administración municipal, el contenido del presente, para su debido cumplimiento y el de las disposiciones aplicables, emanadas de la legislación del Estado de Baja California Sur con relación a la desindexación del salario mínimo publicadas en el Número 44 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de octubre de 2016.

TERCERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B. C. S.